INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 003912 **DE** 20 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-06-2026»

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*"

Que, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, instituye que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa

Que mediante Decreto No. 2160 de 1992, se creó el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

Que conforme el numeral 3, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, el INPEC tiene como función "*(...) 3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.* (...)", por lo cual y conforme a la estructura del INPEC, la Oficina de Sistemas de Información de la Dirección General, tiene como función, entre otras, "*(...) 6. Establecer las necesidades de índole tecnológico de la entidad (...)*"[1] y está conformada por: "*(...) a). Grupo de Administración de la Información, b). Grupo de Administración*

[1] Artículo 12 del Decreto 4151 de 2011

*de las Tecnologías de la Información. C) Grupo de Proyección, Seguridad e implementación tecnológica, d). Grupo Apoyo Seguridad Electrónica. (...)"*[2].

Que en el mantenimiento correctivo de los equipos a intervenir se realizan operaciones como limpieza, lubricación, cambio de partes dañadas o en mal funcionamiento para corrección de fallas. Por lo anterior, es necesario el mantenimiento preventivo y correctivo de ups en la Dirección Regional Central , Dirección Regional Noroeste y Casa Libertad, de tal forma que se minimicen los riesgos de averías serias los cuales a la postre resultan más costosos en términos de tiempo y recursos, a la vez que se garantizan aspectos mínimos necesarios para lograr un ambiente propicio para la calidad y el mejoramiento continuo, lo cual se puede lograr mediante la contratación de una persona natural o jurídica con capacidad, experiencia e idoneidad de prestar los servicios requeridos.

Que de acuerdo con la Oficina de Sistemas de Información Mantenimiento Centro de Cómputo BSITEM 389 (Grupo de Administración de las Tecnologías de la Información):

Para el año 2026 se requiere el mantenimiento preventivo y/o correctivo del centro de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para todos los subsistemas que lo componen y así garantizar la continuidad operativa, la seguridad de la información y la eficiencia energética de la infraestructura tecnológica.

Que teniendo en cuenta lo establecido por la Oficina de Sistemas de Información Mantenimiento y Actualización Equipos de Almacenamiento Centro de Cómputo BSITEM 390 (Grupo de Administración de las Tecnologías de la Información):

El soporte y mantenimiento especializado que ofrece Pure Storage garantiza la cobertura técnica integral del dispositivo, incluyendo:

- Soporte técnico 24x7x365 para resolución de incidentes.
- Acceso a ingenieros certificados y soporte de segundo/tercer nivel.
- Monitoreo predictivo (Pure1®) con inteligencia artificial para anticipar fallos.
- Sustitución anticipada de partes críticas con logística garantizada.
- Actualizaciones continuas del sistema operativo Purity OS.
- Gestión centralizada del rendimiento y uso de la capacidad.

Que el sistema Pure Storage FlashArray FA-C40R3, instalado en el centro de datos del Inpec, tiene una capacidad de 247 TB RAW de almacenamiento flash, con arquitectura 100% NVMe (Non-Volatile Memory Express), lo cual proporciona un alto desempeño en IOPS, baja latencia y reducción significativa de tiempos de respuesta para aplicaciones sensibles.

[2] Artículo 17 Resolución 0243 de 2020

Que desde el punto de vista técnico, la no renovación del soporte presenta las siguientes amenazas: Ausencia de soporte ante eventos de falla de hardware (como discos, controladoras, módulos de memoria o fuentes de poder), Inhabilidad para aplicar actualizaciones del sistema operativo Purity OS, que son fundamentales para la seguridad, interoperabilidad y nuevas funcionalidades, pérdida del monitoreo preventivo en la nube (Pure1®) que permite identificar tendencias de consumo, uso indebido del almacenamiento, o detección anticipada de errores físicos o lógicos, falta de cumplimiento con las mejores prácticas de continuidad del negocio, afectando directamente la calidad del servicio que debe prestar el INPEC.

Que con el soporte activo, el INPEC continúa beneficiándose de la plataforma Evergreen Storage Foundation, mediante la cual puede recibir mejoras tecnológicas sin migraciones disruptivas ni pérdida de datos, lo que optimiza costos operativos y garantiza una evolución constante de la infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario la celebración de un contrato cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/o CORRECTIVO DE UPS, CENTRO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC"**

Que el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación SECOP II, os Estudios Previos, Análisis del Sector y el Proyecto de Pliego de Condiciones, del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. SAMC-06-2026, el día 05 de mayo de 2026, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que, conforme al cronograma del pliego, el plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones culminó el 12 de mayo de 2026.

Que se presentó observación por parte de SISELCOM SISTEMAS ELECTRICOS Y DE COMUNICACIONES SAS E INNCET SAS, al proyecto de pliegos publicado a través de la plataforma SECOP II, dentro del plazo establecido en el proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad y publicadas en el Secop II el día 15 de mayo de 2026, en el siguiente link https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?docUniqueIdentifier=CO1.BDOS.10234718&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d19%2f11%2f2025+16%3a42%3a53%26createDateTo%3d19%2f05%2f2026+16%3a42%3a53%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.10234718%26selectedRequest%3dCO1.REQ.10409637%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

Que se presentaron dos solicitudes para limitar el proceso a **MIPYME**, tal como lo establece la normativa. Dichas solicitudes son las siguientes:

INPEC

003912 20 MAY 2026

**RESOLUCIÓN NÚMERO_____DE_____**

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-06-2026»

| NOMBRE o RAZÓN SOCIAL | TAMAÑO DE EMPRESA | REPRESENTANTE LEGAL | IDENTIFICACION | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|
| UNINGECOL SAS | Mediana Empresa | DANIEL EUGENIO AGUILAR GUERRERO | 80.152.561 | CUMPLE CON EL REQUISITO |
| Construcciones e ingenieria nuevo horizonte S.A.S | Micro Empresa | Camilo Andrés Rueda Sandoval | 1.136.881.645 | CUMPLE CON EL REQUISITO |

En concordancia con lo anterior, el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA SAMC 06-2026, SE LIMITARÁ A MIPYME, en razón a que se cumplió con los requisitos.

Que, en aras de garantizar la selección objetiva, se hace necesario designar un Comité Evaluador para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, para realizar la labor de verificación y evaluación del contenido de los aspectos de orden técnicos, jurídicos y financieros, la calificación y la evaluación de las propuestas.

Que los integrantes del Comité Evaluador, conforme lo establece el numeral 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley (...)".

Que mediante oficio N° 2026IE0102762 y 2026IE0104237 de la Oficina de sistemas de información y la coordinadora del grupo contable propusieron los evaluadores financieros y los evaluadores técnicos.

Que conforme con lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, artículo 15 de la Ley 850 de 2003, articulo 66 de la Ley 80 de 1993 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 numeral 5º del Decreto 1082 de 2015, se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas para ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003912 DE 20 MAY 2026**

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-06-2026»

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar la apertura del proceso de Selección de menor cuantía No. SAMC-06-2026, cuyo objeto es "**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE UPS, CENTRO DE COMPUTO, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL Y DIRECCIONES REGIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Teniendo en cuenta la necesidad planteada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y en consideración a la naturaleza del bien a contratar y el presupuesto asignado a este proceso, el presente proceso se enmarca dentro de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.2.20, y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO**: El cronograma del presente proceso, es el establecido en la plataforma SECOP II

**PARÁGRAFO**: De ser necesario la modificación del cronograma anterior, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que: "La Entidad estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adenda expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas".

**ARTICULO CUARTO**: El valor estimado del presente proceso de contratación es por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS $399.286.739 M/CTE. Incluido IVA**, de acuerdo al art. 130 de la Ley 633 de 2000 y la certificación del Ministerio de Justicia y Derecho expedida para esta vigencia. Y demás impuestos, derechos, tasas, gastos directos e indirectos y contribuciones que se generen y los costos en que los proponentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

El valor estimado esta distribuido de acuerdo con los siguientes ítems:

**Por el ITEM No.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE UPS**

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD AJUSTADA | VALOR UNITARIO PROMEDIO | VALOR TOTAL ESTIMADO | AFECTACIÓN CDP |
|---|---|---|---|---|

INPEC

20 MAY 2026

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 003912 **DE**_____

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-06-2026»

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE UPS | 1 UNIDAD | $149.342.175 | $149.342.175<br>Incluido IVA | CDP No. 41426 del 2026/02/10 por valor de $150.000.000 el cual se afectará hasta la suma de $149.342.175 BSITEM-384 |

En consecuencia, el valor estimado del contrato ITEM N°1 será hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE $149.342.175** Incluido IVA, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que los oferentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

**Por el ITEM No.2 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CENTRO DE COMPUTO**

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD AJUSTADA | VALOR UNITARIO PROMEDIO | VALOR TOTAL ESTIMADO | AFECTACIÓN CDP |
|---|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO CENTRO DE COMPUTO | 1 UNIDAD | $149.944.998 | $149.944.998<br>Incluido IVA | CDP No. 41526 del 2026/02/10 por valor de $149.944.998 el cual se afectará hasta la suma de $149.944.998 BSITEM-389 |

En consecuencia, el valor estimado del contrato ITEM N°2 será hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE $149.944.998** Incluido IVA, incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que los oferentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

**Por el ITEM No.3 MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS.**

| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD AJUSTADA | VALOR UNITARIO PROMEDIO | VALOR TOTAL ESTIMADO | AFECTACIÓN CDP |
|---|---|---|---|---|
| MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION EQUIPOS DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS | 1 UNIDAD | $99.999.566 | $99.999.566<br>Incluido IVA | CDP No. 41626 del 2026/02/10 por valor de $99.999.566 el cual se afectará hasta la suma de $99.999.566 BSITEM-390 |

En consecuencia, el valor estimado del contrato ITEM N°3 será hasta la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE $99.999.566** Incluido IVA,

incluidos los demás impuestos tasas o contribuciones a que haya lugar, así como los costos en que los oferentes puedan incurrir para la ejecución de la propuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Esta convocatoria se limitará a mipyme, reunidos los requisitos establecidos en el Decreto 1082 ce 2015. **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. artículo 5 del Decreto 1860 de 2021**

**ARTICULO SEXTO:** Convocar a las Veedurías Ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra (www.colombiacompra.gov.co). Los estudios previos y el Pliego de condiciones Definitivo del presente proceso, se podrán consultar en esta página.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar la presente Resolución la cual rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Designar el comité evaluador de las propuestas presentadas en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nº SAMC-06-2026, el cual realizará las siguientes actividades:

1. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones o invitación clara, puntual, precisa (concisa).
2. Verificar el cumplimiento de las condiciones habilitantes exigidas a los proponentes en los pliegos de condiciones, mediante el RUF y demás requerimientos adicionales exigidos.
3. Calificar las ofertas presentadas, asignando el puntaje a que haya ugar según las reglas para el efecto previstas en el pliego de condiciones y de acuerdo a la normatividad vigente.
4. Contestar efectiva y oportunamente las observaciones que presenten los proponentes con relación a las evaluaciones.
5. Suscribir y remitir en forma oportuna al Grupo Precontractual los informes de evaluación de las ofertas, los cuales incluirán la recomendación de adjudicación o declaratoria de desierta, de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones.
6. Asistir a la Audiencia de Adjudicación del proceso de selección evaluado.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El comité deberá actuar dando cumplimiento a los Principios Reguladores de la Actividad Contractual del Estadc a saber: Transparencia, Economía, Responsabilidad y al Deber de Selección Objetiva; y, de conformidad con los Postulados que rigen la Función Pública: Igualdad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad, Publicidad, Buena Fe, Eficiencia, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Coordinación y Colaboración establecidos en la Ley 80 de 1993 y en el Código de Procedimiento

INPEC

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 003912 **DE** 20 MAY 2026

«Por medio de la cual se apertura el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-06-2026»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su orden, y deberán exigir todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los Pliegos de Condiciones del proceso y aplicar los parámetros en el establecidos para su verificación y ponderación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El comité evaluador estará integrado por los siguientes funcionarios y contratistas del INPEC:

| NOMBRE | CALIDAD DEL VERIFICADOR |
|---|---|
| ALEXANDRA BAUTISTA SEPULVEDA | FINANCIERO |
| MANUEL ARTURO PEÑA GUERRERO | FINANCIERO |
| BELIA INES CALDERON FORERO | JURÍDICO |
| MARIO RODRIGUEZ MEDINA | TÉCNICO |
| EDWIN HERNANDO GUERRERO | TÉCNICO |

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, a los, 20 MAY 2026

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO**
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**ÁLVARO FERNANDO LEDESMA DULCE**
Subdirector Gestión Contractual (C)

**OSCAR ALEXANDER MORANTES S.**
Coordinador Grupo de Contratos

**Revisado por:** Xenia Patricia Pimienta Padilla – Profesional Especializado Dirección Gestión corporativa
**Aprobado:** Álvaro Fernando Ledesma dulce – Subdirector de Gestión contractual
**Revisado por:** Oscar alexander Morantes- coordinador contratos-Subdirección de gestión contractual
**Elaborado por:** Belia Inés Calderón forero – Profesional Especializado
**Fecha de elaboración:** 18/05/2026
**Archivo:** C:\User\BCALDERONF//